



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°236-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 066-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 16 de agosto de 2024; Informe N° 416-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 23 de agosto de 2024; Informe N° 1119-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 10 de setiembre de 2024; Informe N° 457-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 12 de setiembre de 2024; Informe N° 366-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 24 de setiembre de 2024; Informe Jurídico N° 046-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 100-2024-UNIFSLB/P, de fecha 30 de abril de 2024, se designó al Mg. Raúl Armando Cárdenas Guerra en el cargo de confianza como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a partir del 30 de abril del año 2024.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 164-2024-UNIFSLB/P, de fecha 09 de julio de 2024, se da por concluida la designación del Mg. Raúl Armando Cárdenas Guerra en el cargo de confianza como Jefe de la Unidad de



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es una copia
DEL ORIGINAL Que ha sido visto
Bagua, 30 SEP 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
EDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°236-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, con fecha 09 de julio de 2024.



Que, mediante Informe N° 066-2024-UNIFSLB/DGA-URH/TEC.ADM II, de fecha 16 de agosto de 2024, la Técnico Administrativo II, remite el récord vacacional del Mg. Raúl Armando Cárdenas Guerra, en su condición de Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, quien laboró en nuestra Casa Superior de Estudios, obteniendo como resultado dos (02) meses y once (11) días corresponden al cálculo de vacaciones truncas.

Que, mediante Informe N° 416-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 23 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita disponibilidad y certificación presupuestaria para pago de beneficios sociales del Mg. Raúl Armando Cárdenas Guerra.

Que, mediante Informe N° 1119-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar la certificación de crédito presupuestario nota N°0000000959, para el pago de beneficios sociales, por el monto de S/ 1,202.79 (Un mil doscientos dos con 79/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 457-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 12 de setiembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita emisión de acto resolutivo para reconocimiento y pago de vacaciones truncas que por ley corresponde al ex servidor Mg. Raúl Armando Cárdenas Guerra, asimismo, emitir el acto administrativo para reconocer y autorizar el pago con concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor Mg. Raúl Armando Cárdenas Guerra, por la suma de S/ 1,202.79 (Un mil doscientos dos con 79/100 Soles), quien laboró como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el periodo comprendido del 30/04/2024 al 09/07/2024, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 366-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 24 de setiembre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 046-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente el pago de vacaciones truncas a favor del ex servidor Mg. Raúl Armando Cárdenas Guerra.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor Mg. Raúl Armando Cárdenas Guerra, quien laboró como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 1,202.79 (Un mil doscientos dos con 79/100 Soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor Mg. Raúl Armando Cárdenas Guerra, quien laboró como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/ 1,202.79 (Un mil doscientos dos con 79/100 Soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es una copia fiel
DEL ORIGINAL que no tiene validez legal
Bagua, ... 30 SEP 2024
Abog. Andrés Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°236-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al ex servidor Mg. Raúl Armando Cárdenas Guerra, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
RR. HH
Presupuesto
Contabilidad
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es una COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **3.0. SEP. 2024**

[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO